



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00333-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por SINTRASOLLA en contra de SOLLA S.A. Y OTROS, la parte actora allega memorial pretendiendo acreditar la notificación de la demanda a la parte demandada, sin embargo no cumplió con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, toda vez que no le indicó a la parte que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Además de lo anterior, no le informó el canal digital del despacho al cual debe allegar la respuesta al libelo petitorio.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con el envío del auto admisorio de la demanda al canal digital de la demandada a los demandados, indicando en la notificación que cuenta con el término de 10 días para dar respuesta a la demanda, y que esta se entenderá surtida pasados dos días de su envío. Además, le informará en dicha notificación el canal digital del despacho al cual debe allegar la respuesta a la demanda.

Respecto a la solicitud allegada por el Dr. JOAQUÍN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA, quien actúa en calidad de apoderado de SOLLA S.A., de no tener por válida la notificación enviada, no se le dará trámite a la misma en atención a que el mismo no ha presentado poder que lo faculte para actuar en representación de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 203

Hoy 2 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4ec144a8c5f5ac2421302ecadfbcb8e5ee3433224522d1937343edd14a5ccca**

Documento generado en 01/12/2021 02:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>